



EL BOLETIN OFICIAL sale los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana.



Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.

Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 26, (casa-imprenta) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su interesante salud.

Núm. 59.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Elecciones á Cortes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

«A pesar de haberse recordado en Real orden circular de 22 de Noviembre del año último la necesidad de proceder oportunamente á la rectificacion de las listas electorales, conforme á lo prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1846, supo el Gobierno con sentimiento que en algunas provincias no habia tenido cumplido efecto lo dispuesto en aquella, y se apresuró á expedir la circular de 25 del anterior, pidiendo á los Gefes políticos con toda urgencia noticias circunstanciadas del estado en que se hallaba la rectificacion de dichas listas y causas que hubiesen influido en su retraso, si todavia no se hubiese verificado. Por las contestaciones que aquellos han dado, se ha convencido de que si en algunas, aunque muy pocas

cas provincias, no ha podido cumplirse la voluntad de la ley, por efecto de las circunstancias excepcionales en que se han hallado, ya por falta de comunicaciones en la rigurosa estacion presente, ya por la guerra civil que affigia á algunas, y ya finalmente en otras por la poca práctica de los Alcaldes en esta clase de operaciones enteramente nuevas; en todas las demas se ha dado exacto cumplimiento á la disposicion de la ley. Con todo, no pudiendo serle indiferente su inobservancia aun en estas pocas, tratándose de un derecho tan importante como el electoral, base de todos los demas que en la esfera politica ejercen los ciudadanos, no ha dudado en tomar sobre sí la responsabilidad de prorogar los plazos marcados por la ley, únicamente en aquellas provincias en que no ha tenido esta su cumplido efecto, á fin de que los electores puedan hacer uso de los derechos que la misma les conceden. En su vista, y enterada la Reina (Q. D. G.) de que algunos Gefes políticos lo habian hecho así anticipandose á los deseos del Gobierno, si bien otros creyeron de su deber consultarle sobre un punto tan delicado como la alteracion de los plazos legales, se ha servido aprobar por esta vez la conducta de los primeros, y disponer que en las demas provincias donde no se hubiesen prorogado los plazos para la presentacion de las reclamaciones, no obstante la falta de oportunidad en la fijacion de las listas, se verifique la prorogacion de aquellos por tantos dias, cuantos se hubiese retardado la publicacion prevenida en el artículo 22 de la ley, y proporcionalmente la de los plazos establecidos en los artículos 26, 27, 29, 31 y 32. Al mismo tiempo se ha dignado prevenirme S. M. que manifieste á V. S. su deseo de que á todas las operaciones de rectificacion presida la mayor tolerancia en la admision de reclamaciones, ampliándose mas bien que restringiéndose el derecho electoral; y finalmente, que una vez ultima-

das las listas remita V. S. á este Ministerio tres ejemplares impresos de las de esa provincia, y una nota de las reclamaciones que por falta de oportunidad legal en su presentacion, ó por otras causas, no hayan podido ser admitidas; pues el Gobierno de S. M. quiere reunir en esta materia cuantos datos le sean posible, á fin de dar cuenta circunstanciada á las Cortes de las disposiciones extraordinarias que se haya visto en la imprescindible necesidad de adoptar, y de los motivos que justifique esta misma necesidad. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad. Guadalajara 16 de Febrero de 1848. El J. P. I.—Juan de la Concha Castañeda.

Número 60.

Dirección de Administración.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino con fecha 1.º del actual, me comunica lo siguiente.

«Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas y administrativas de Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 18 de Julio de 1813 y 25 de Setiembre de 1820 reproducidas por los Reales Decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociación general de Ganaderos del Reyno en acuerdo de las Juntas general de otoño (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró, que en adelante deba tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales sin distinción de serranos ni riberiegos, y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociación en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que según otra Real orden de 15 de Julio de 1836 reproducida por Real

Decreto de 27 de Julio de 1839 siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la Comisión permanente y central de la Asociación ha acordado anunciar que el día 25 de Abril próximo han de dar principio las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación calle de las Huertas número 30 á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, 25 vacas ó 18 yeguas de su propiedad lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados, presentandola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y tierras llanas con el número de ganados referido no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa, lugar, ó partido para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas juntas generales y exponer lo que conceptúe conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comisión permanente y central participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Guadalajara 11 de Febrero de 1848.—El J. P. I.—Juan de la Concha Castañeda.

Dirección de Administración.—Montes.

Derrama de las cantidades que corresponden á los pueblos de cada partido de los del primer distrito á proporcion de sus montes para pago de sus respectivos guardas mayores de Comarca en el presente año.

Partido de Guadalajara.

	Rs. vn.
Guadalajara.	590
Aldeanueva de id.	60
Chiloeches.	190
Centenera.	120
Ciruelas por alamedas y montes.	160
Cabanillas por alamedas y dehesa.	80
El Pozo de Guadalajara.	140
El Casar de Talamanca.	160
Fontanar.	100
Galápagos.	90

Horche.	260
Yebes.	200
Iriepal.	150
Yunquera.	400
Lupiana.	50
Marchamalo.	80
Moherando.	350
Quer por alamedas y dehesa blanca.	60
Tórtola por idem y monte.	60
Torrejón del Rey por soto.	60
Valdenoches.	70
Valdeaberuelo.	90
Valbuena por alamedas y dehesas.	100
TOTAL.	3300

Partido de Brihuega.

Alarilla.	38
Archilla.	40
Atanzón.	75

	Rs. vn.
Algecilla.	90
Brihuega.	220
Barriopedro.	90
Budia.	80
Castilmimbres.	90
Caspueñas.	75
Copernal.	27
Carrascosa de Henares.	75
Fuentes.	90
Gajanejos.	90
Hontanares.	60
Heras por la Isla.	20
Hita.	85
Irueste.	60
Yélamos de arriba.	50
Yélamos de abajo.	30
Yela.	90
La Casa de San Galindo.	50
Ledanca.	90
La Olmeda del Extremo.	88
Masegoso.	75
Muduex.	50

Rs. vn.

Rs. vn.

Rs. vn.

Miralrio.	70
Pajares.	90
Padilla.	70
Rebollosa de Hita.	30
Romancos.	110
Solanillos del Extremo.	55
San Andres del Rey.	60
Torija.	80
Trijueque.	90
Taragudo.	25
Tomellosa.	69
Valdeabellano.	90
Valfermoso de las Monjas.	65
Valfermoso de Tajuña.	60
Valdeancheta.	30
Valconete.	70
Villanueva de Algecilla.	56
Utande.	85
Valdegrudas.	68
Valdesaz.	70
Valdearenas.	65
Valderrebollo.	70
TOTAL.	3300

Partido de Pastrana.

Almonacid de Zorita.	200
Albalate de Zorita.	109
Alhars.	100
Almoguera.	100
Aranzueque.	100
Armuña.	90
Escariche.	160
Escopete.	120
El Pozo de Almoguera.	80
Fuenteviejo.	120
Fuente la Encina.	160
Fuente novilla.	160
Hontova.	100
Hueva.	120
Illana.	190
Loranca de Tajuña.	110
Mazueros.	100
Mondejar.	70
Moratilla de los Meleros.	100
Pastrana.	150
Peñalver.	120
Pioz.	140
Renera.	170

Partido de Sacedon.

Alcocer.	440
Alrique.	100
Alocen.	180
Alándiga.	110
Auñon.	180
Berniches.	260
Caltiforte.	170
Chillaron del Rey.	40
Córcoles.	40
El Olivar.	185
Escamilla.	180
Hontanillas.	40
Millana.	140
Morillejo.	110
Pareja.	180
Peralveche.	200
Recuenco.	275
Sacedon.	50
Salmeron.	140
Torrenteras.	120
Villaescusa de Palositos.	160
TOTAL.	3300

Partido de Tamajon.

Arroyo de las Fraguas y Santotis.	70
Aleas y Romerosa.	100
Almiruete.	70
Alpedrete de la Sierra.	35
Arbancon.	100
Beleña.	40
Bocigano.	70
Cogolludo.	100
Colmenar de la Sierra y su agredado Cabida.	70
El Campillo de Ranas y sus barrios, Campillejo, Espinar, Roblelaca y Riologo.	100
El Cardoso.	100
El Cubillo.	120
El Vado.	100

Fuencemillan.	90
Fuente la Higuera.	120
Humanes y Razbona.	110
Jocar.	40
La Casa de Uceda.	110
La Mierla.	100
Majalrayo.	35
Malaga.	90
Malaguilla.	70
Matarrubia.	70
Membrillera.	20
Mesones.	90
Monasterio y Fraguas.	40
Montarron.	40
Muriel y Sacedoncillo.	70
Peñalva.	40
Puebla de Valles.	70
Puebla de Beleña.	30
Retiendas.	40
Robledillo de Mohernando.	90
Tamajon.	120
Torrebeleña.	40
Tortuero.	30
Uceda.	90
Valdenuño Fernandez.	120
Valdepeñas de la Sierra.	70
Valdesotos.	100
Villaseca do Uceda.	100
Viñuelas.	120
Cerezo.	70
TOTAL.	3300

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes comprendidos en el anterior repartimiento; á quienes se encarga satisfagan al Alcalde de la cabeza de partido por trimestres anticipados las cantidades que les haya correspondido para el sostenimiento del Guarda de la Comarca; excepto los pueblos del partido de Guadalajara que seguirán como hasta aquí, entregando las sumas al Comisario de Protección y Seguridad pública de la Capital.—Guadalajara 13 de Febrero de 1848.—E. G. P. I. — Juan de la Concha Castañeda.

Número 61.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo Provincial ha recibido en este día el importe de los suministros que hicieron los pueblos que á continuación se expresan en los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año próximo pasado de 1847 á cuerpos del Ejército y Guardia Civil, en la forma siguiente.

Pueblos. *Rs. vn.*

Alcolea del Pinar.	7165 33
--------------------	---------

Algora.	5911 28
Almadrones.	2463 20
Aranzueque.	664 24
Atienza.	545 23
Auñon.	589 20
Azuqueca.	1522 16
Armallones.	121 9
Brihuega.	1413 22
Cifuentes.	1675 14
Chiloeches.	80 32
Gajanejos.	3595 16
Hiendelaencina.	802 4
Jadraque.	600 26
La Yunta.	244 12

La Isabela.	287 26
Marchamalo.	87 24
Peralejos.	83 30
Pobeda de la Sierra.	76 11
Sauca.	155
Setiles.	565 17
Sigüenza.	1199 5
Sacedon.	391 5
Torremocha del Campo.	1958 8
Torija.	4908 27
Tortuera.	162 10
Tierzo.	264 4
Trijunque.	2189 25
Trillo.	411 3
Tamajon.	433 8
Tendilla.	394 33
Villanueva de Alcoron.	309 30
TOTAL.	41273 21

Lo que se publica en el Boletín oficial á fin de que los pueblos que quedan expresados se presenten en la Depositaria de este Gobierno político á recoger por medio de un comisionado la cantidad que se designa á cada uno como valor de lo que se suministró en los meses ya citados; advirtiendo que los encargados al efecto han de venir provistos del recibo á que se refiere la circular inserta en el boletín oficial de 19 de Junio de 1845, sin lo cual no se verificará entrega de suma alguna.

Precio á que se abona cada ración, tomando cincuenta y cuatro de una fanega de trigo, que es la que menos da, celemin y medio la de cebada y media arroba la de paja.

Julio.	{ Ración de pan á 35 mrs. Fanega de cebada á 23 rs. 8 mrs. Arroba de paja á 54 mrs.
Agosto.	{ Ración de pan á 31 mrs. Fanega de cebada á 25 rs. 10 mrs. Arroba de paja á 62 mrs.
Setiembre.	{ Ración de pan á 30 mrs. Fanega de cebada á 26 rs. 4 mrs. Arroba de paja á 62 mrs.

Guadalajara 11 de Febrero de 1848.—El Presidente interino, Juan de la Concha Castañeda.—
P. A. del C. P.—Carlos Hernandez, Secretario interino.

Número 62.

Licenciado D. José García y Herraiz. Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber; Que por D. Bonifacio Corona de esta vecindad, poseedor usufructuario de la Capellania que en el Hospital de nuestra Señora de los Remedios de esta villa, fundaron Pedro y Juana Hernandez, se ha presentado un escrito, oponiéndose á la propiedad de los bie-

nes en que consiste dicha Capellania, y en su vista he provisto auto con fecha cinco de los corrientes, mandando entre otras cosas que habiendo por opuesto al interesado, se fije edicto en esta villa, y se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia dicha oposicion, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion en el mismo, se presenten en este Juzgado, por si, ó por medio de persona autorizada competentemente, las que se creyesen con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes de la repetida Capellania, á los que oiré y administraré justicia, prevenidos que pasado y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cifuentes á 7 de Febrero de 1848.—José García y Herraiz. Por mandado de su señoría, Diego Esteban y Pajares.

Núm. 63.

Sociedad de Socorros Mutuos de Jurisconsultos.

Por acuerdo de la Comisión central de esta Sociedad se ha mandado que el dividendo que deben pagar los socios en este primer semestre sea del seis por ciento del capital de las acciones de todas clases, segun se ha publicado en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte de 5 y 8 del corriente mes, comprendiendo este dividendo á los socios inscritos hasta la patente número 1729 inclusive, que hasta el dia 30 de Abril próximo en que finaliza el pago deben satisfacer los Señores socios de este distrito al Sr. Depositario del mismo D. Bernardino Tormejón que vive en la calle de la Gorguera número 14.—Madrid 9 de Febrero de 1848.—Por acuerdo de la Comisión de este distrito, Antonio Sastre y Dominguez, Secretario.

ANUNCIO.

La Sociedad de Seguros para redimir la suerte de soldado en los sorteos de 1848 y 49 titulada de Espariz y Compañía, establecida en Madrid con la competente autorizacion del Gobierno, previo el depósito que ha hecho en el Banco Español de San Fernando de los cien mil reales que previene la Ley, y que ha consignado un capital sociable de consideracion para ser inscripta en la matrícula de Comercio, ha nombrado por su Comisionado y representante en esta Capital á Don Joaquin Serrano que vive en la calle de San Lázaro núm. 33.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia para que tanto ellos como cualquiera particular que quiera asegurar la suerte ó suertes á que esten sugetos se suscriban á cuyo efecto pueden avistarse con el expresado comisionado, el que dará mayores esplicaciones en el asunto. Guadalajara 15 de Febrero de 1848.—Joaquin Serrano.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Hermano.